

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Mocoa, 30 de septiembre de 2022. Doy cuenta a la señora Juez, respecto a la no contestación de la demanda. Sírvasse proveer. **MICHAEL DAVID GARZÓN SANTANDER.** Secretario.

JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE MOCOA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0485

Mocoa, treinta (30) de septiembre de dos mil vestidos (2022)

Asunto: ORDINARIO LABORAL 860013005001 **2022-00030**
Demandante: LEONEL DARIO BOLAÑOS TOBAR
Demandado: COOPERATIVA MULTIACTIVA AL SERVICIO DEL
TRANSPORTE, MOVILIDAD Y LOGISTICA EN COLOMBIA –
TML COLOMBIA.

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a pronunciarse acerca de la no contestación de la demanda por la parte pasiva, bajo los lineamientos de las siguientes **CONSIDERACIONES:**

Revisado el presente proceso se observa que una vez admitida la demanda mediante auto interlocutorio No. 0209, el cual fue debidamente notificado en estados electrónicos, y para efecto de notificación personal se envía correos electrónico a las direcciones de notificaciones judiciales a las partes demandadas, en fecha del veintitrés (23) de mayo de 2022, notificándose a la parte pasiva a través de notificación de fecha primero (01) de junio de 2022 a COOPERATIVA MULTIACTIVA AL SERVICIO DEL TRANSPORTE, MOVILIDAD Y LOGISTICA EN COLOMBIA – TML COLOMBIA a las 09:41 a.m., como obra prueba visible en el expediente judicial denominado “009Of148NotCoopMultiactiva”.

Considerando que conforme el Art. 74 del C. P. del T. y de la S. S. se dispone que cuentan con el termino de diez (10) días hábiles la parte pasiva para contestar la demanda a través de apoderado judicial, y advirtiéndole que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos para contestar la demanda empezarán a correr a partir del día siguiente de esta, conforme el Art. 9 de la Ley 2213, siendo así, la fecha límite para radicar la respectiva contestación era la fecha del diecisiete (17) de junio de 2022, dentro de la hora judicial de las cinco de la tarde 05:00 p.m. que finaliza la jornada laboral.

De lo anterior se evidencia que la parte demandada no hizo pronunciamiento alguno respecto a la demanda en referencia (incluso hasta la presente fecha), lo que conduce a tener por no contestada la demanda, y proceder a continuar con el trámite procesal.

En consideración de lo anterior en aplicación de la vigente Ley 2213 del año 2022, y en uso de los medios tecnológicos de comunicación se dispondrá realizar la audiencia que trata el Art. 77 del C. P. del T. y de la S. S. mediante el aplicativo de Microsoft Teams. Razón por la cual, se precisan las siguientes pautas para celebrar la diligencia:

- a. La comparecencia se realizará de manera virtual y no se admitirá la presentación personal en el despacho judicial salvo que, con la respectiva antelación de tres días (3) previos a la diligencia, se informe justificadamente a la judicatura el motivo por el cual se deba realizar de manera presencial o mixta.
- b. Se debe contar de manera obligatoria con los medios básicos tecnológicos para la realización de la diligencia: buena y estable conectividad a internet, micrófono, y cámara (en especial la cámara deberá contar con la resolución necesaria para identificar al asistente y el documento de identidad). O en su defecto de no contar con dichos medios se deberá informar con la antelación de tres días (3) previos a la diligencia para determinar por la judicatura la necesidad de realización de la audiencia de manera mixta (presencial y/o virtual) o solicitar los respectivos apoyos necesarios.
- c. Los asistentes (sujetos procesales, apoderados judiciales, testigos y peritos) a la audiencia virtual que se practiquen pruebas deberán acondicionar los espacios físicos y tecnológicos que garanticen la transparencia, imparcialidad, intermediación, e individualización de la prueba.
- d. Si alguna de las partes pretende aportar a la diligencia algún documento, podrá hacerlo de manera previa a la hora de la audiencia a través del correo electrónico institucional del Despacho, dentro de las limitaciones que establece el C. G. del P.

- e. El aplicativo para realizar la audiencia virtual será Microsoft Teams, el cual, se recomienda ser descargado o el uso mediante web, con la respectiva antelación a la audiencia para evitar dilaciones.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Laboral del Circuito de Mocoa.

RESUELVE

PRIMERO: TENER por **NO CONTESTADA** la demanda por parte del COOPERATIVA MULTIACTIVA AL SERVICIO DEL TRASNPORTE, MOVILIDAD Y LOGISTICA EN COLOMBIA – TML COLOMBIA, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: SEÑALAR la fecha del veintiséis (26) de enero de 2023, a las diez de la mañana (10:00 a.m.), para que tenga lugar la audiencia pública prevista en el artículo 77 del C.P. del T. y la S.S., reformado por el artículo 39 de la ley 712 de 2001, en la que se llevará a cabo la conciliación, advirtiendo que su comparecencia a esta audiencia, al tenor de la norma en cita, es obligatoria.

TERCERO: DISPONER a las partes para que alleguen con debida anticipación los correos electrónicos con el fin de que obren en la base de datos del Despacho, no obstante, se adjunta el link de la audiencia, evitando con ello demoras o problemas técnicos.

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_NmQzMTY5OWUtY2I0MC00MzFILWI4MjMtZWlwOWNhMjIzZDly%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b2a4e6f7-69e5-42fa-8090-855af817999e%22%7d

CUARTO: El aplicativo por el cual se llevará a cabo la audiencia será Microsoft Teams, el cual previamente por los asistentes deberá ser descargado o abierto por la página Web.

QUINTO: Se solicita seguir las pautas expuestas en la parte motiva de esta providencia.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

****Se notifica el presente auto por estados electrónicos No. 35 del 19 de
septiembre de 2022****

Firmado Por:
Pilar Andrea Prieto Perez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fe0fbfef5d17a6ead2665f3727bffe7d7be318ca4f817fd94f2ce1a580bd96e**

Documento generado en 30/09/2022 04:45:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>